

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E .**

Diputado Alejandro Oaxaca Carreón integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, con las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la actividad del Estado se realiza a través de los Poderes Públicos, y de manera específica por los servidores públicos de éstos, quienes son el factor determinante en el logro de objetivos por parte del Estado.

Que la dinámica que se da al interior de cualquier organización, como en la especie ocurre con el Estado, genera un sin fin de movimientos de personal, por razones lógicas, implícitas a la persona, toda vez que los trabajadores se encuentran en diversos supuestos en cuanto su ciclo productivo, lo que trae como consecuencia el retiro por edad y tiempo de servicios de trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior los trabajadores de base que dejan de prestar sus servicios en el Gobierno del Estado, por lo que, su plaza por ese sólo hecho queda vacante, misma que puede ser otorgada conforme a lo establecido en la propia Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que los derechos de un trabajador que se desprenden de un nombramiento de base,

van implícitamente ligados a la persona, razón por la cual éstos no pueden ser transmitidos o cedidos.

Que es de destacarse que el Estado cuenta en todo momento con la libertad de contratación, por lo que las plazas que se encuentren vacantes serán otorgadas conforme a la propia Ley, por riguroso escalafón y mediante concurso, a fin de que sean concedidas a los trabajadores de la categoría inmediata inferior con mejor derecho que cumplan con el perfil de puesto.

Que a su vez, se parte de la premisa que los recursos del Estado son escasos y en todo momento se debe velar por su optimización, por lo que una de las obligaciones de éste, es ser eficiente en su actuar, razón por la cual se requiere de personal capacitado y adecuado para cada puesto, derivado de ello resulta necesario que sea el propio Gobierno del Estado el que determine la ocupación de plazas.

Que en ese mismo sentido, y sólo cuando las circunstancias del caso lo amerite, y se justifique que se realizaron ajustes en el presupuesto, se podrá en el caso concreto, determinar que algún nombramiento de base deje de surtir efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, cometo a su consideración, compañeros diputados, la iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 y la fracción VI al artículo 43 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 9.- ...

Los derechos de un nombramiento de base son intransferibles, por lo que no pueden ser materia de cesión bajo ninguna modalidad o circunstancia que implique limitaciones al Estado para otorgarlas, en los términos establecidos en la Ley. Cualquier disposición o pacto en contrario se tendrán por no puestos.

ARTÍCULO 43.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Por afectaciones o insuficiencia en el presupuesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Heroica Puebla de Zaragoza, Diciembre 5 de 2012

Diputado Alejandro Oaxaca Carreón.